



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

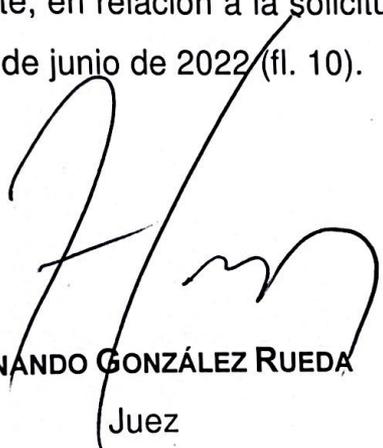
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00232-00

Incorpórese el expediente que la parte actora acreditó lo requerido en auto del 19 de abril de 2023 (fl. 11). Por otra parte, en relación a la solicitud visible a folios 15 y 16, estese a lo resuelto en auto del 6 de junio de 2022 (fl. 10).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia número <u>31</u> es notificada por anotación en ESTADO No. <u>31</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00498-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte demandante con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>31</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
 JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2020-00678-00

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 19 de abril del 2023, mediante la cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

## **I. ANTECEDENTES**

Manifestó el recurrente que la decisión objeto de impugnación es contraria a las normas establecidas para el pago directo, en tanto con la radicación del Oficio de aprehensión, acción que ejerció el 5 de noviembre de 2021, se agota la carga procesal por parte del demandante. Asimismo, aludió que la captura del rodante es competencia de la autoridad designada.

En suma, solicita se deje sin valor y efecto la decisión que decretó a terminación del proceso para que en su lugar se continúe con la acción de pago directo.

## **II. CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo previsto en numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso «[C]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes».

Al contrastar la anterior disposición con el caso bajo estudio, advierte el Despacho que no es viable revocar la decisión recurrida, pues aunque es claro que la petición de aprehensión y entrega tienen regulación especial y, en estricto rigor, no supone el planteamiento de un proceso, según se desprende del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección», lo cierto es que ello no es óbice para sostener que las normas del Código General del Proceso no le son aplicables.

En efecto, el pago directo es una actuación a instancia de parte, tal cual se desprende del articulado de la Ley 1676 de 2013, que demanda de unas actuaciones mínimas del interesado con miras a que la orden de aprehensión, dispuesta por el funcionario judicial, pueda materializarse, *verbi gracia*, el diligenciamiento del oficio por medio del cual se comunica a la autoridad policiva que se ordenó la inmovilización y aprensión del rodante. Sin embargo, la practicidad de este trámite judicial no es excusa para que un proceso esté en la secretaría de los despachos judiciales de forma indefinida por un tiempo superior al año, años o incluso lustros, sin que la parte interesada promueva algún tipo de actuación encaminada, por ejemplo, a informar el trámite dado al oficio de aprehensión, las actuaciones que las autoridades policivas han adelantado con el objetivo de capturar el vehículo, entre otros.

Permitir que los expedientes judiciales permanezcan inamovibles, como ya se indicó, por un tiempo tan prolongado, como lo es más allá del año, es ir en

contravía de la razón de ser de norma jurídica, artículo 317 de la legislación procesal civil, por cuanto su función no es sólo conjurar la parálisis de los litigios, sino mitigar los vicios que esta genera en la administración de justicia. La Corte Suprema de Justicia, al estudiar las razones por las cuales la legislación patria, desde el artículo 54 de la Ley 105 de 1890, ha mantenido normas encaminadas a evitar el estancamiento de los procesos, indicó que:

*“(...) el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.*

De esta forma, para esta sede judicial es claro que el desistimiento tácito de los procesos, aparte de ser un mecanismo efectivo para remediar la parálisis de los procesos y sus efectos nocivos para la administración de justicia, es aplicable cuando el impulso depende de una de las partes, con sustento en el primer numeral de la norma en estudio, sino, además cuando, por cualquier razón, el expediente permanece inactivo en la secretaría del despacho por un tiempo igual o superior al año, como en este caso acontece, con sustento en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

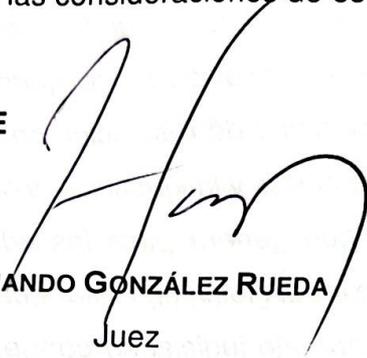
Tenga en cuenta la parte recurrente que esta clase de trámite especial, el de aprehensión, no se consuma con la sola orden de aprehensión, pues la tutela jurídica que se pretende con este trámite, se consuma, realmente, con la entrega de la garantía inmobiliaria al beneficiario.

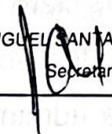
Así las cosas, se confirmará la decisión objeto de censura por las razones anotadas.

**RESUELVE**

**PRIMERO. – NO REPONER** la providencia calendada el 19 de abril del 2023, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <b>06 JUN. 2023</b>
 JOSE MIGUEL SANAMARIA OVALLE Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2017-01582-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

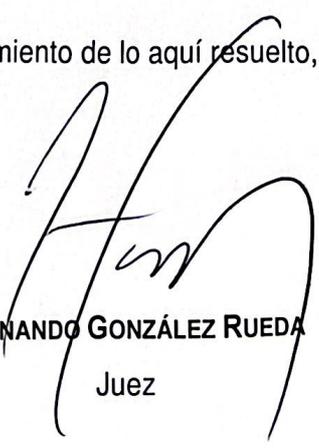
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 631, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

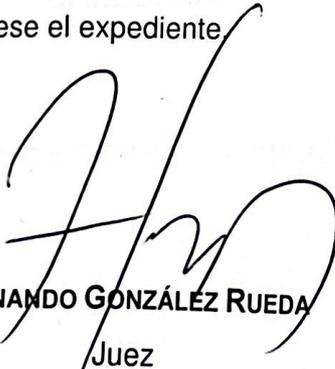
Ref. Rad No.110014003051-2018-00796-00

En atención al escrito visto en los folios 234 y 235, y de conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE.**
- De existir, por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>31</u> , hoy <u>06 JUN 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTA MARIA OVALLE 



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00222-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

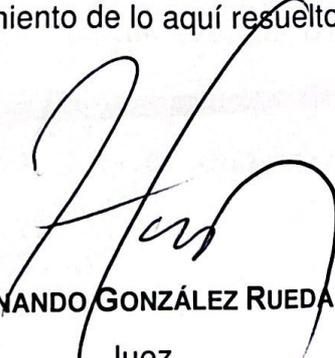
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia ~~se~~ es notificada por  
Notación en ESTADO No. 31 **06 JUN. 2023**  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG

SECRETARÍA



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

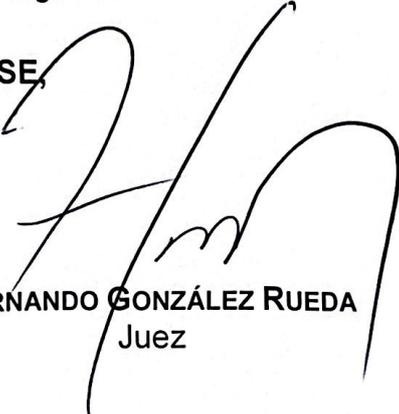
Bogotá D.C., 10 5 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2017-01499-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31, hoy 10 6 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00340-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

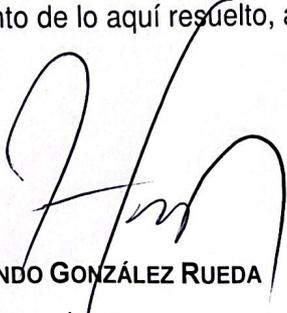
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 231, hoy 06 JUN. 2023  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00152-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia es notificada por  
anotación en ESTADO No. 037, hoy 6 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2018-00906-00

A fin de continuar con el curso del proceso, se señala nueva fecha para la hora ~~11.00 AM~~ del día 20 de mes Junio de 2023, con el fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que señala el artículo 373 del C.G.P.

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual las partes deberán informar al correo electrónico del juzgado los canales digitales de las partes, apoderados y demás intervinientes, con un mínimo de cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> hoy <u>10 6 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-00542-00

Acorde con lo previsto en el inciso 1 del artículo 321 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante<sup>1</sup> contra la sentencia dictada el 17 de mayo del 2023<sup>2</sup>, en el efecto suspensivo.

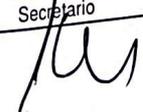
Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto – para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>051</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C, ~~105 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2021-00152-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

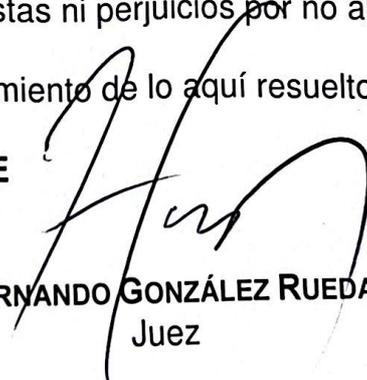
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>	
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario	



DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2021-00124-00

Se acepta la cesión de crédito que hace la demandante **AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**. En consecuencia, téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución al patrimonio autónomo en mención.

Se tiene en cuenta la ratificación del poder a favor del abogado **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como apoderado de la actora.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la parte convocada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Además, dentro de ese mismo término se deberán aportar al correo electrónico del Juzgado las constancias del actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. <u>031</u>	hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario	

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, \_\_\_\_\_

05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-00033-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el veintidos (22) de septiembre de 2022. (FI 36 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051, hoy 05 JUN. 2023
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

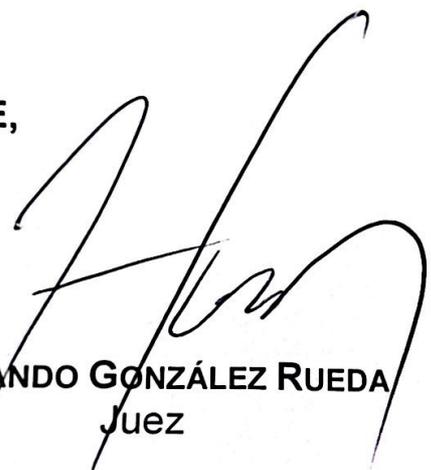
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-00899-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el diecinueve (19) de agosto de 2022. (FI 49 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

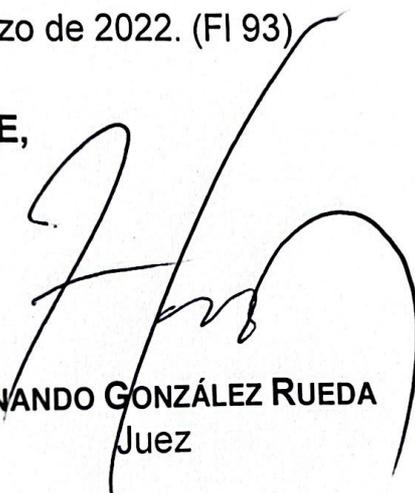
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-01131-00

por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el catorce (14) de marzo de 2022. (FI 93)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario  


M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-01143-00

por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del proveído  
mediado el veintidos (22) de septiembre de 2022. (FI-53 c.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 037, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario  


M.L.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

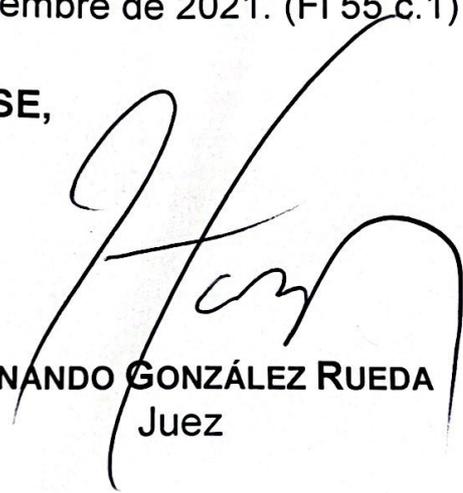
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00775-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído adiado el quince (15) de diciembre de 2021. (FI 55 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00299-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el dieciseis (16) de julio de 2021. (FI 35 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es comunicada por anotación en ESTADO No. <u>037</u> , hoy <u>6 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

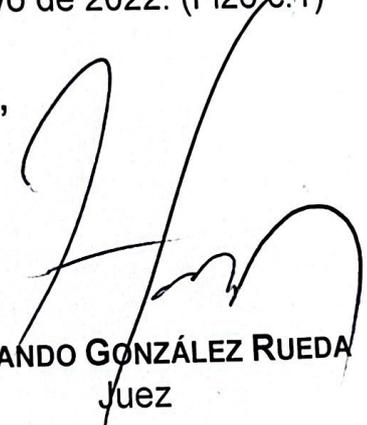
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2020-00567-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el veintitres (23) de mayo de 2022. (FI26 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>037</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

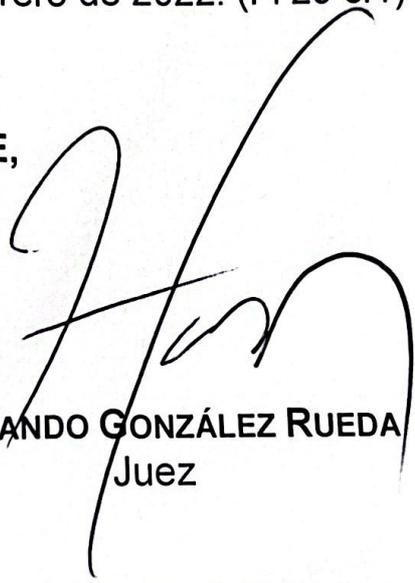
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023.

Ref. Rad No.110014003051-2020-00415-00

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el veintitres (23) de febrero de 2022. (FI 29 c.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario  


M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

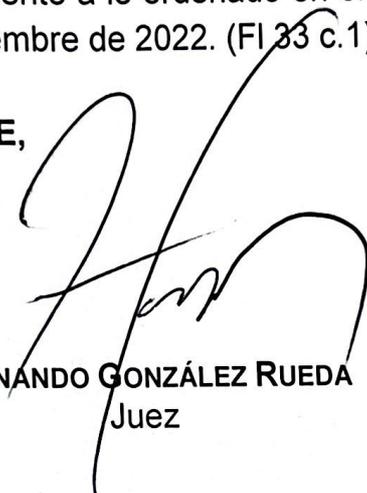
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00233-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído  
adiado el primero(1) de septiembre de 2022. (FI 33 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia al tenor de notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>08 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

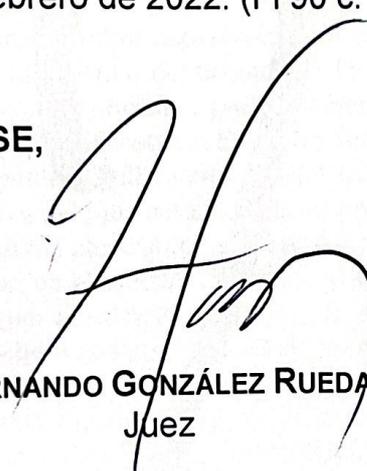
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2020-00391-00

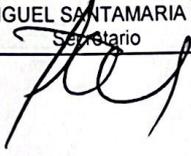
Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el veintiuno (21) de febrero de 2022. (FI 90 c.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario  


M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

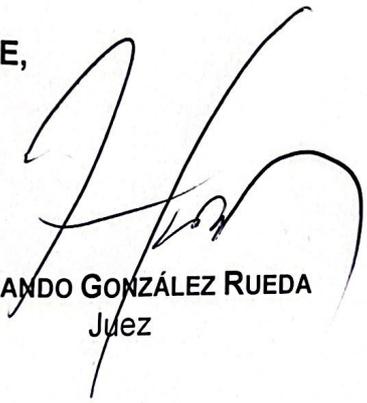
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00085-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el doce (12) de septiembre de 2022. (FI 72 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

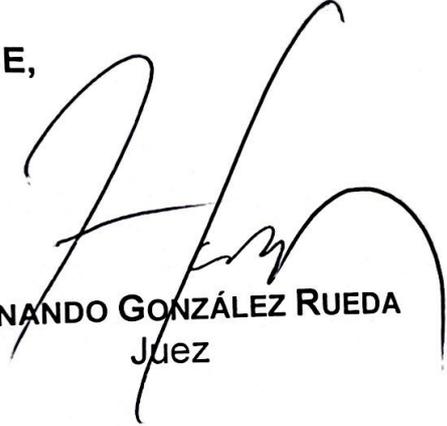
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00421-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el veintitres (23) de mayo de 2022. (FI 132)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 1051, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

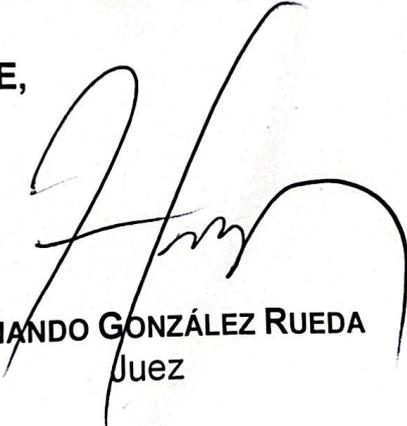
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2021-00391-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído adiado el veintiseis (26) de octubre de 2022. (FI 20 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <del>031</del> , hoy <del>05 JUN. 2023</del> <b>06 JUN. 2023</b>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00129-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del proveído adiado el trece (13) de julio de 2022. (FI 27 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 53, hoy 6 JUN. 2023

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

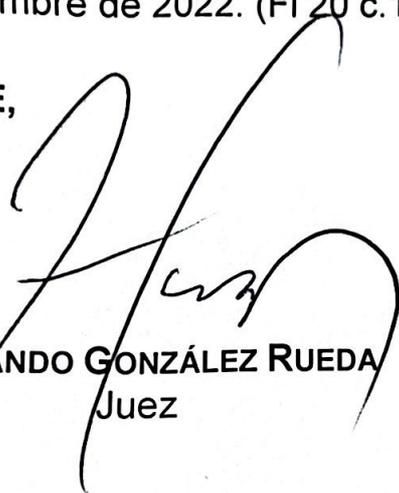
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00715-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
adiado el quince (15) de noviembre de 2022. (FI 20 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO- La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

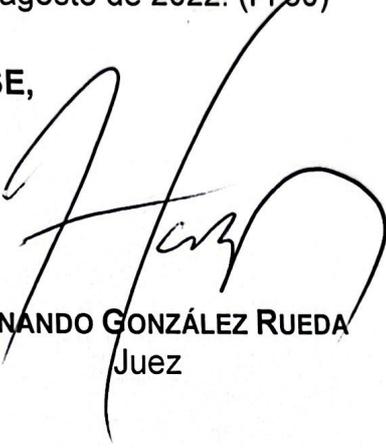
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00811-00

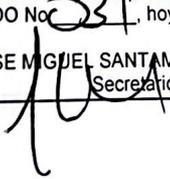
Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído  
adiado el diecinueve (19) de agosto de 2022. (FI 30)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO - La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 31, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

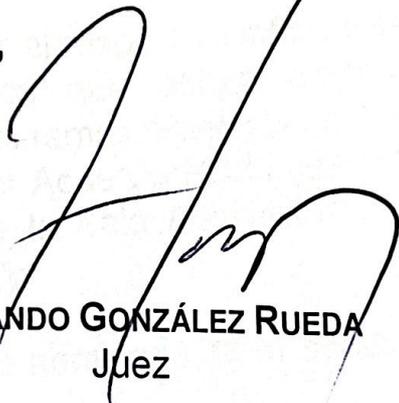
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

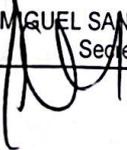
Ref. Rad No.110014003051-2021-00739-00

por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído  
dado el ocho (8) de noviembre de 2022. (FI 22 c.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>021</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

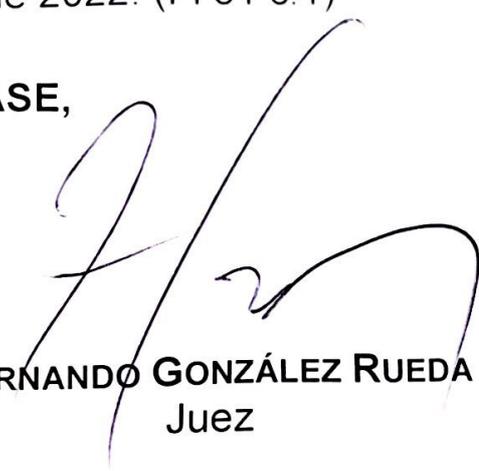
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No. 110014003051-2021-00695-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del proveído adiado el seis (6) de junio de 2022. (FI 31 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00487-00

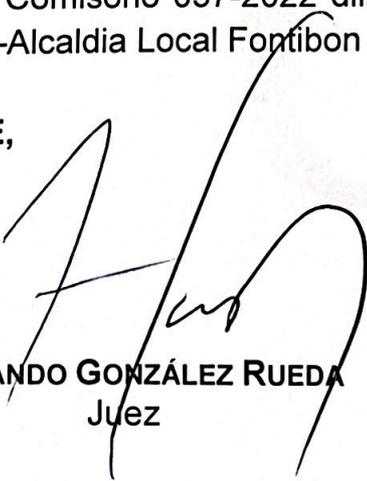
En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

2.- Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (FIs 66 a 80 c.2), secretaría proceda a correr traslado del recurso de reposición, en cumplimiento a las exigencias de los artículos 110 y 319 del C. G. del P.

3.- Finalmente, agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el Despacho Comisorio 037-2022 diligenciado, proveniente de la Secretaria de Gobierno –Alcaldía Local Fontibon 46 a 65 c.2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>1031</u> hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

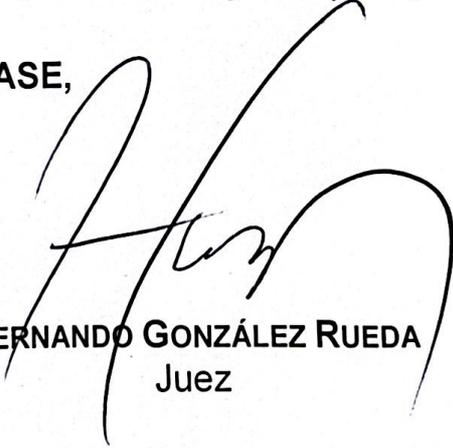
Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2021-00619-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone

- 1.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído adiado el doce (12) de septiembre de 2022. (FI 36 c.1)
- 2.- El informe secretarial que antecede (F. 39 C. 1) se le pone de presente a las partes para los fines que estime pertinentes, en donde se deja constancia que no hay ningún depósito judicial consignado para presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

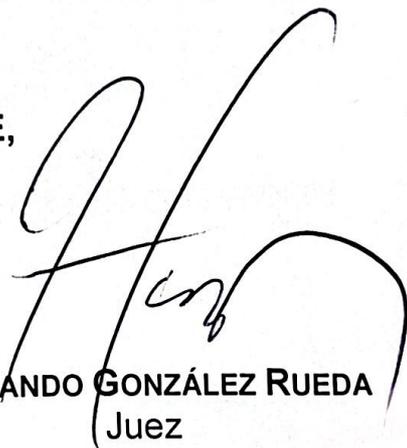
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00601-00

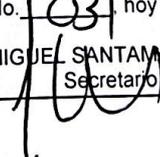
Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del proveído  
adiado el veintisis (26) de mayo de 2022. (FI 23 c.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 1031 hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE  
Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2018-00439-00

Téngase en cuenta que el extremo demandante permaneció silente ante el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Así las cosas, efectuado control de legalidad de cada etapa y de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., existe posibilidad de proferir sentencia anticipada *“cuando no hubiera pruebas por practicar”*

Quiere decir ello, que si el juzgador avizora que los medios de convicción no son el mecanismo conducente, pertinente ni útil para respaldar las excepciones, puede prescindir de la etapa probatoria y definir la instancia por sentencia anticipada, circunstancia consolidada en el asunto de la referencia.

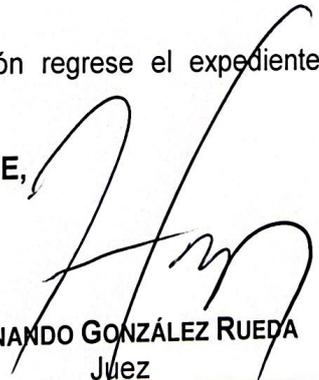
Por lo antes expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Precluir de la etapa probatoria, por no existir pruebas que practicar.

**SEGUNDO:** Proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 *ejusdem*.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2020-00779-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante folios 216 a 217 de la presente encuadernación híbrido digital, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que aporte la respectiva certificación de deuda de las cuotas de administración que se hayan causado posteriores al mes de 8 de mayo de 2019 y hasta la fecha de la sentencia que se profirió en el presente asunto, acreditando la calidad de quien suscriba dicha certificación. (Inc 2ª del precepto 431 C.G del P.)

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.



Ref. Rad No.110014003051-2021-00687-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte acreedora, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de abril del 2023 (F.13), mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1.1. Afirmó el memorialista que la decisión objeto de reparo es improcedente, por cuanto el presente asunto es una acción de "TRAMITE ESPECIAL" el cual se encuentra regulado por la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, en el cual se establecen otras formas excepcionales o eventos anormales para presentar la terminación en este tipo de diligencias.

En suma, solicita, se deje sin valor y efecto la providencia objeto de recurso y se sirva actualizar el oficio de aprehensión para su radicación.

#### **II. CONSIDERACIONES.**

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

2.2. En el caso que se analiza, bien pronto se advierte que el recurso no está llamado a prosperar. Lo anterior, como quiera que el trámite de aprehensión y entrega de vehículo permaneció inactivo en la secretaría del juzgado por más de un

año, devenía procedente aplicar las consecuencias contempladas en el num. 2 del art 317 del Código General del Proceso, dado que solo hasta ahora la parte acreedora con ocasión a la providencia objeto de censura solicitó la actualización del oficio 1063-2021 de fecha 8 noviembre de 2021, para darle el impulso útil y necesaria para a la actuación de la referencia.

Finalmente, la apelación planteada en subsidio se negará por improcedente, en razón a lo estipulado en el numeral 7ª del art 17 del C.G del P., que señala que los Jueces Civil Municipales conocerán en **única instancia** este tipo de asunto, por ello, como el trámite de la referencia no goza de doble instancia por ende no es susceptible de la alzada propuesta.

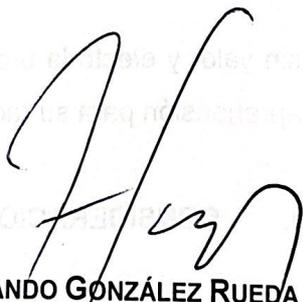
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D. C.

### III. RESUELVE

**Primero: NO REPONER** la providencia calendada el diecinueve (19) de abril de 2023 (Fl. 13), por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

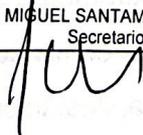
**Segundo: DENEGAR** el recurso de apelación, por no reunirse los presupuestos para su concesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 531, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2019-00641-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

1.- Por secretaria, oficiase a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores a fin de que indique por que el vehículo de placas WLN – 855, no fue remitido al parqueadero indicado en el oficio No. 19/32350 Anéxese copia del oficio referido y de los documentos visibles a folios 36 a 46.

2.- Por último, previamente a resolver sobre la solicitud del numeral 2º del memorial que antecede, la parte acreedora acredite el trámite dado al oficio No. 0104-2022 de fecha 15 de febrero de 2022 (FI 34).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy
06 JUN. 2023 JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, \_\_\_\_\_

25 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2019-00245-00

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda, el juzgado procede a decidir sobre ello, previo a efectuar el control de legalidad.

### **I. ANTECEDENTES.**

1.1.- Mediante providencia del veintidós (22) de marzo de 2019 (F.68), se admitió la demanda de la referencia.

1.2.- En la data del siete (7) de octubre del 2019 se corrigió el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que nombre correcto del acreedor hipotecario del bien objeto de usucapión, en el sentido de indicar que se debe citar a Bancolombia S.A. y no como allí se indicó (F. 76).

1.3. La demanda se inscribió en el inmueble objeto de proceso en la fecha "15-10-2019" como se avizora en la anotación no. 08 (Fls 88 a 94)

1.4. Por auto de fecha tres (3) de julio de 2020 (F 489) se tuvo por notificado a la persona natural demandada y al acreedor hipotecario y se requirió a la parte demandante para que acreditara la instalación de la valla.

1.5. El trece (13) de mayo de 2021, se citó a las partes por primera vez para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que trata el art 375 del Código General del Proceso, diligencia que se realizó el 11 de julio de 2022.

1.6. Mediante auto calendado el veintisiete (27) de julio de 2022 (FI 516), se convocó a las partes a la audiencia inicial y el 21 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la mencionada audiencia decretando las pruebas en el presente asunto

1.7. El 7 de febrero de 2023 en audiencia de Instrucción y Juzgamiento se practicaron las pruebas decretadas y se suspendió la misma.

### **II. CONSIDERACIONES.**

Ahora bien, observa esta judicatura que se cometió un yerro al momento de señalar fecha para la diligencia dispuesta en el art 9 del art 375 del C.G. del P., mediante auto de fecha trece (13) de mayo de 2021, dado que, lo correcto

previo a practicar la inspección judicial era incluir el contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes numeral 7º y 8ª art 375 C.G del P. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014) que señala:

(...) "7. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore." (...) (Se destaca) situación que no aconteció en el sub-juice.

Sobre la naturaleza del Control de Legalidad, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: (...) "que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

En efecto, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde ordena al juez realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y con el fin de evitar nulidades y previo a tomar la decisión que corresponda (art. 42, num. 5º ibid.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Toda vez que a folios 88 a 94 de la presente encuadernación obra certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión FMI 50c-1732157 (anotación No. 8) en donde se encuentra inscrita la presente demanda y allegada las fotografías del aviso (Fls. 490 a 492 ), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a incluir el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes numeral 7ª art 375 C.G del P. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)

**SEGUNDO:** Vencido el término señalado en el numeral anterior dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Personas Indeterminadas), se procede de conformidad con lo dispuesto en el Num. 7 del art. 48 C.G.P., y en aras del principio de economía procesal en su lugar, designa un curador, esto es, al Dr. Carlos Mario Dávila Suarez identificado con C.C. 1.052.384.103 y T.P No. 176.243 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico carlosmariodavila@hotmail.com

Comuníquese la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.  
Librese la respectiva comunicación. (Telegrama)

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2019-00771-00

Visto el memorial que obra a folio 52 de la presente encuadernación, requiérase a la Policía Nacional Sijin -División Automotores, para que, a más tardar, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen que tramite dieron al oficio No. 0742-2021 del 13 de septiembre de 2021, recibido en su dependencia vía correo electrónico el día "29 d septiembre de 2021 17:19" a la dirección [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co)

Se adjuntarán copia de esta providencia y de la misiva en mención junto con sus constancias de envió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada (por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy	
<u>06 JUN. 2023</u>	JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00661-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone

1.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído adiado el veinticuatro (24) de marzo de 2022. (FI 23 c.1)

2.- De la actualización liquidación del crédito vista a folios 24 a 27 de la presente encuadernación, se resolvera una vez se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1ª del presente auto de conformidad con lo establecido en numeral 4ª. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2020-00701-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

2.- De las liquidaciones del crédito vistas a folios 11 a 14, córrase traslado a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, hoy _____
JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE Secretario	

M.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

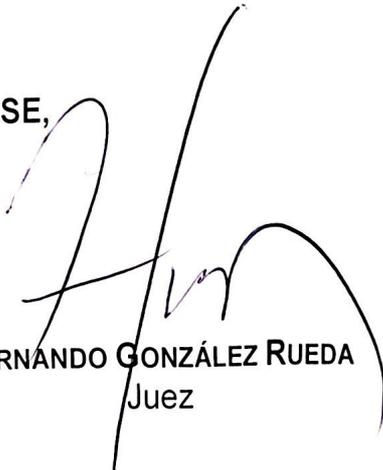
Ref. Rad No. 110014003051-2020-00695-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone

1.- Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

2.- De la liquidación del crédito vista a folios 30 a 33, córrase traslado a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior a la notificada por anotación en ESTADO No. 531, hoy 06 JUN. 2023
JOSE MIGUEL SANJAMARÍA OVALLE Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

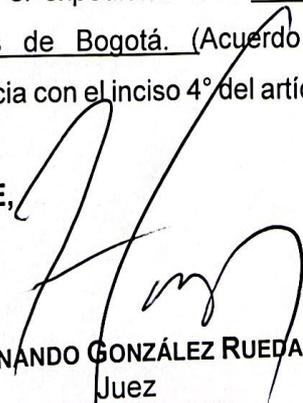
Ref.- 110014003051-2021-00449-00

téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó según las ritualidades de que trata el inciso 5 del numeral 3° arts. 291 e inciso final del 292 del Código General del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 1.760.000.
- 5) **REMITIR** Una vez se realice la respectiva liquidación de costas y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. (Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el inciso 4° del artículo 27 del Código General del Proceso)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

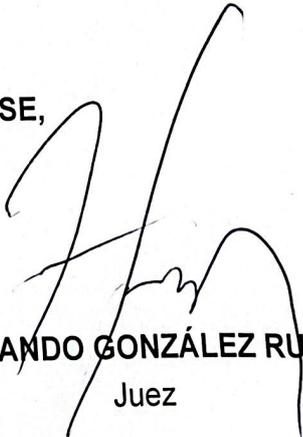
Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2021-00691-00

Visto el memorial que obra a folios 11 a 13 de la presente encuadernación, requiérase a la Policía Nacional Sijin -División Automotores, para que, a más tardar, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen que tramite dieron al oficio No. 0971-2021 del 3 de noviembre de 2021, recibido en su dependencia el 14 de julio de 2022.

Se adjuntarán copia de esta providencia y de la misiva en mención. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

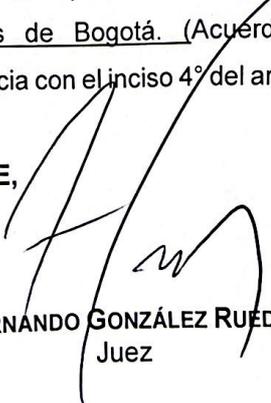
Ref.- 110014003051-2022-00141-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó según las ritualidades de que trata el inciso 5 del numeral 3° arts. 291 e inciso final del 292 del Código General del Proceso, quien opto por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibidem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 2.560.000.
- 5) **REMITIR** Una vez se realice la respectiva liquidación de costas y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. (Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el inciso 4° del artículo 27 del Código General del Proceso)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 031 hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2020-00749-00

En atención al informe secretarial que antecede (FI 54 vto) el juzgado dispone:

Efectuado el control de legalidad de cada etapa y de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., existe posibilidad de proferir sentencia anticipada "cuando no hubiera pruebas por practicar"

Quiere decir ello, que si el juzgador avizora que los medios de convicción no son el mecanismo conducente, pertinente ni útil para respaldar las excepciones, puede prescindir de la etapa probatoria y definir la instancia por sentencia anticipada, circunstancia consolidada en el asunto de la referencia.

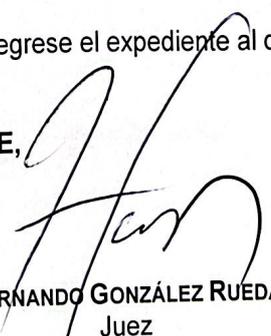
Por lo antes expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Precluir de la etapa probatoria, por no existir pruebas que practicar.

**SEGUNDO:** Proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 *ejusdem*.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

M.B

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , de <u>06 JUN. 2023</u> .
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00405-00

De cara a la documental que antecede el Juzgado dispone:

- 1.- No resolver la observacion interpuesta por la apoderada del deudor de los inventarios y avaluos presentados por el liquidador (fl.119 a 125), por haberse presentado de forma extemporánea. (Art 567 C.G del P.)
- 2.- Pongase en conocimiento de las parte interesada, el proyecto de adjudicacion allegado por el auxiliar de la justicia (Fls 134 a 170), y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.- Obre en autos y en conocimiento de las partes, los escritos presentados por la apoderada del deudor (Fls 141 a 147 y 149) atinentes a la consignación de los honorarios provisionales fijados mediante auto de fecha doce (12) de febrero de 2021. Lo anterior, para los fines que haya lugar, por secretaría procedase a la entrega de depósitos cosignados como honorarios provisionales al Liquidador.
- 4.- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. LAURA GENNIVER PACHECHO HERNANDEZ como ápoederada del deudor en los términos del poder adjuntado.
- 5.- Reconózcase personería al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS como apoderado judicial del acreedor financiero Banco Davivienda, en los términos del poder conferido.
- 6.- De otro lado, comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE  
Secretario

M.B.



Ref. Rad No.110014003051-2018-00218-00

Se deja constancia expresa que el designado como abogado en amparo de pobreza no realizó pronunciamiento alguno frente a la labor que se le encomendó por auto anterior.

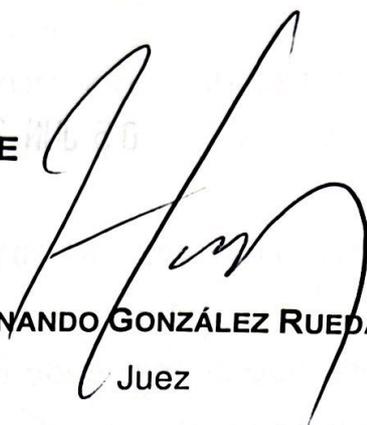
De la gestión asumida por el abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** en el asunto examinado, se ordenará la compulsa de copias del presente expediente al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que adelante la respectiva investigación y adopte las medidas a que hubiere lugar.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las personas naturales demandadas se notificaron presencialmente ante la secretaría del despacho, quienes contestaron la demanda sin proponer excepciones. De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 500.000.

**5. REMITIR** el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., una vez se realice la liquidación de costas y su respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTA MARIA OVALLE

Secretario



DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-00844-00

Ante las manifestaciones dadas al apoderado judicial de la parte solicitante, de cara al contenido de las preguntas por él aportadas y dado el tiempo que el expediente ha estado inactivo en la secretaría del despacho, se requiere a la parte actora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación de la solicitud de interrogatorio por desistimiento tácito, de acuerdo a los señalado en el artículo 317 de la codificación procesal civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

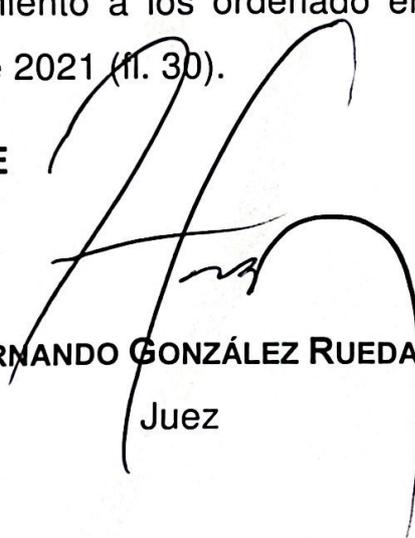
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00558-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
adiado el 14 de septiembre de 2021 (fl. 30).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 031, hoy 06 JUN. 2023

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario



República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

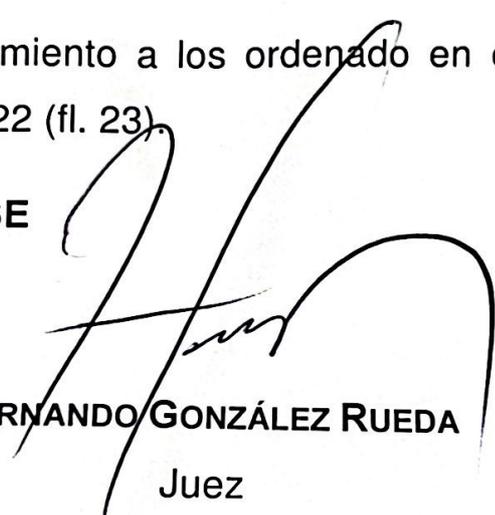
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00520-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
diado el 2 de febrero de 2022 (fl. 23)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00500-00

La liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante se sujeta se ajusta a las previsiones legales adjetivas y sustantivas, y como dentro de la oportunidad legal no fue objetada, se configuran los presupuestos para impartirle su **APROBACIÓN.**

Se cumplen los presupuestos legales y, por lo mismo, **SE ORDENA** la remisión del proceso ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución – Reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>53</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

MG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2022-00174-00

La liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante se sujeta se ajusta a las previsiones legales adjetivas y sustantivas, y como dentro de la oportunidad legal no fue objetada, se configuran los presupuestos para impartirle su **APROBACIÓN.**

Se cumplen los presupuestos legales y, por lo mismo, **SE ORDENA** la remisión del proceso ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución – Reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior, hoy 05 JUN. 2023 notificada por anotación en ESTADO No. 021, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

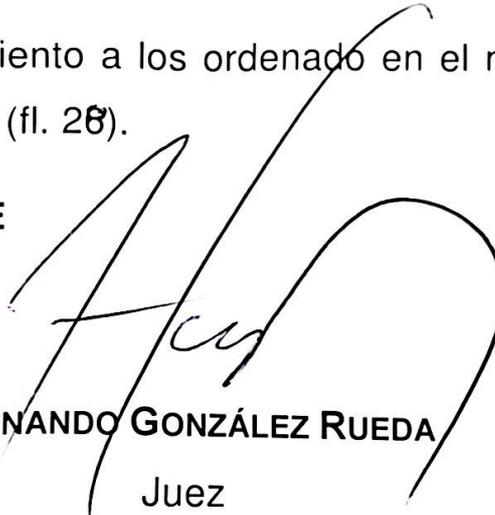
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00412-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el numeral 8 del proveído  
adiado el 9 de marzo de 2022 (fl. 28).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 531, ho 06 JUN. 2023

  
**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

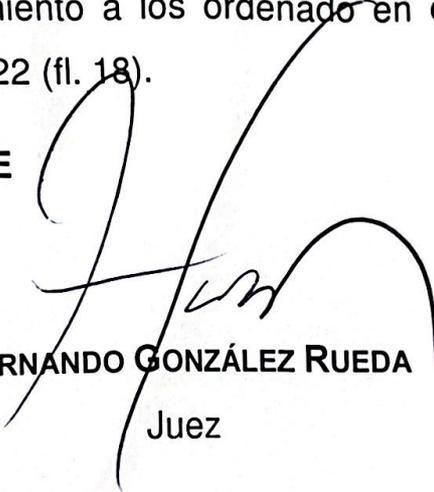
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2021-00286-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenados en el inciso 2 del proveído  
adiado el 21 de febrero de 2022 (fl. 18).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N.º 031, hoy ~~05 JUN. 2023~~

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00118-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 3 del proveído  
diado el 10 de febrero de 2022 (fl. 23).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N.º 031, hoy 06 JUN. 2023

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

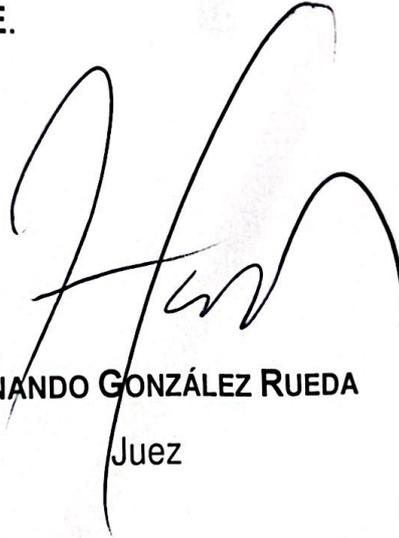
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00116-00

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas, **SE ORDENA** la remisión del expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N.º 03, hoy 06 JUN. 2023

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

DMG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

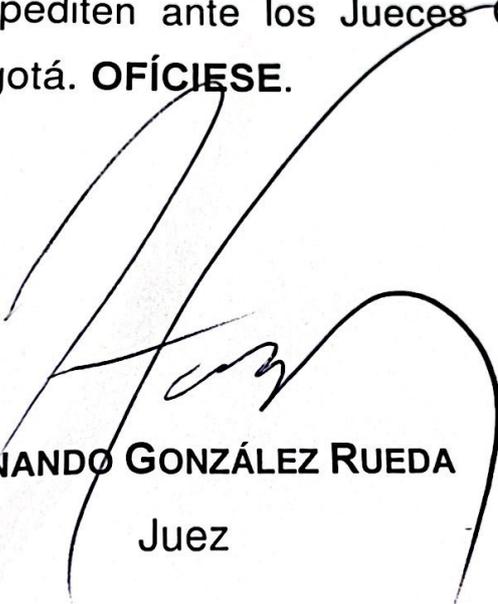
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00276-00

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl.31), **SE ORDENA** la remisión del expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

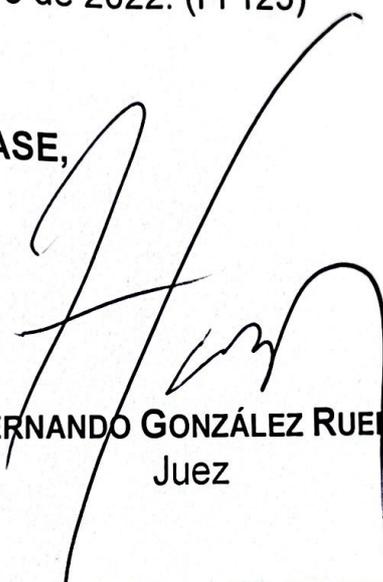
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00595-00

por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído  
adiado el cuatro (4) de mayo de 2022. (FI 125)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 6 JUN 2023

  
**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. *05 JUN. 2023*

Ref. Rad No.110014003051-2021-00579-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del proveído  
adiado el quince (15) de diciembre de 2021. (FI 29 c.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <i>031</i> , hoy <i>05 JUN. 2023</i>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

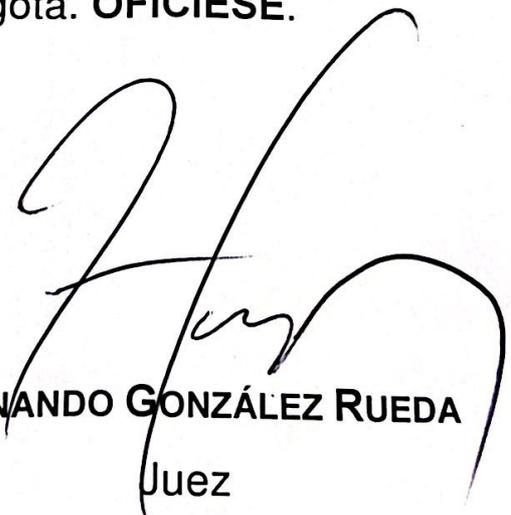
Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2017-00808-00

Obre en autos que el abogado **JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, presentó renuncia al poder conferido, la cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

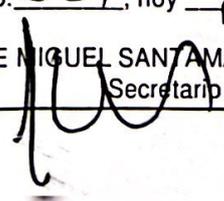
Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl. 237), **SE ORDENA** la remisión del expediten ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá. **OFÍCIESE**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00320-00

por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
adiado el 2 de febrero de 2022 (fl. 36).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 051, hoy 06 JUN 2023

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

MG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

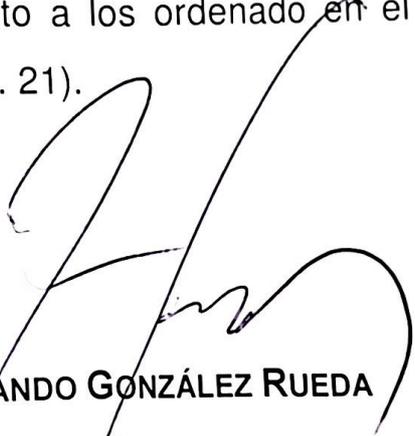
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00734-00

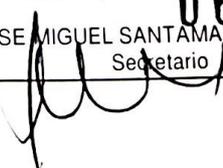
Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
adiado el 2 de febrero de 2022 (fl. 21).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

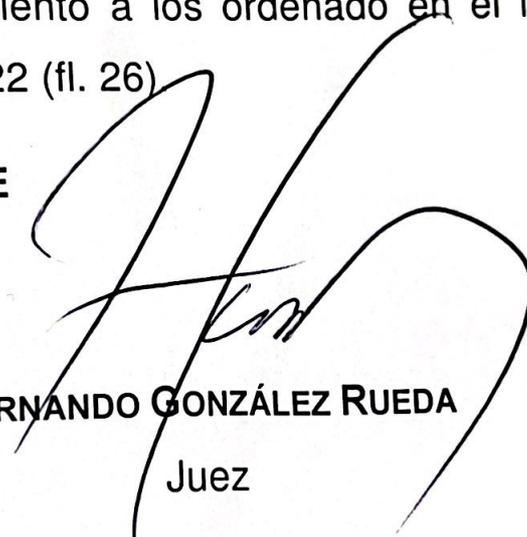
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00718-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
adiado el 25 de febrero de 2022 (fl. 26)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>03</u> , hoy <u>06 JUN 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARÍA CALLE Secretario

DMG



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2019-01288-00

Téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del anterior memorial, conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado **HERNANDO JOSÉ LÓPEZ MACEA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

En atención al memorial presentado por las partes y en virtud del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente proceso por 1 año contado desde la presentación del memorial, sin perjuicio de las observaciones allí indicadas. Manténgase las diligencias en secretaría durante el término mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

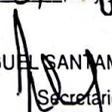
  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANABRIA OVALLE

Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00508-00

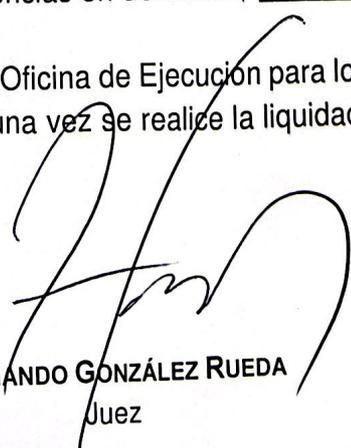
Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en la Ley 2213 de 2023, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

A su vez, se tiene por notificada a la sociedad demanda, con sustento en el artículo 300 del C.G.P., en tanto al estar debidamente notificado **CARLOS ALFREDO MANCIPE AGUILAR** y éste obrar como representante legal de **TRANSMAQ SAS**, se consideran como una sola persona para efectos de citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 3.400.000.
5. **REMITIR** el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., una vez se realice la liquidación de costas y su respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M.PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. **031**, hoy **06 JUN. 2023**

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00566-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto estuvo inactivo en la Secretaría del Despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de pago directo por desistimiento tácito.

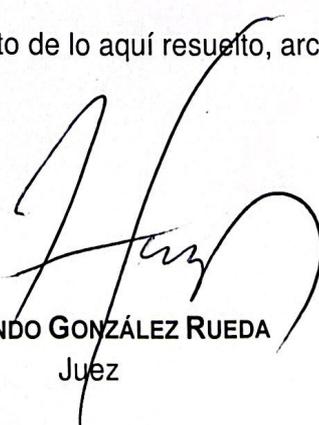
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte acreedora con las respectivas constancias.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy

6 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario



DMG



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-2013-00179-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se dispone:

**COMISIONAR**, con amplias facultades, al Juez 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para atender Despacho Comisorios, y al Alcalde local Zona Respectiva, en aras de evacuar para la diligencia a que se alude en el numeral segundo de la sentencia de data 21 de mayo de 2018. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Daniel Enrique Vargas Arroyo Secretario

08 MAYO 2023



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 10 5 JUN 2023

Ref.- 110014003041-2013-00179-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de evitar nulidades previo a continuar con el trámite del proceso a que haya lugar, secretaria proceda a notificar junto con esta providencia, el auto que data del cinco (5) de mayo de 2023 (F. 246), mediante anotación en el estado correspondiente.

DETALLE DEL PROCESO

11001400304120130017900

Fecha de consulta: 2023-05-26 09:57:11.85

Fecha de replicación de datos: 2023-05-26 09:55:49.92

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al inicio

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES			DOCUMENTOS DEL PROCESO			ACTUACIONES		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Termina	Fecha finaliza Termina	Fecha de Registro						
2023-04-24	Al despacho				2023-04-24						
2023-04-12	Resolución memorial	PODER			2023-04-12						

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia número 031-105 JUN 2023 notificada por anotación en ESTADO No. 031-105 JUN 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2022-00162-00

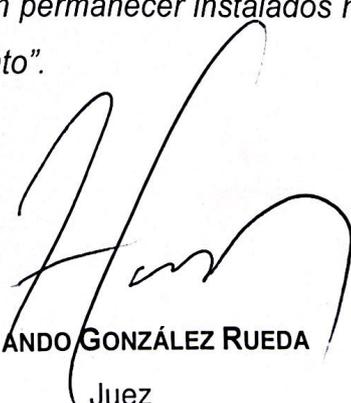
Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a corregir la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al bien objeto de la *litis*, de la forma en como se le orden en auto anterior

Previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del bien en litigio, se requiere a la parte acora para que aporte nuevas fotografías de la valla y se le indica que esta debe permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin que se pueda retirar, de conformidad con el inciso 4 y 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., el cual expresamente indica:

*"Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento".*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 031, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

DMG



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00684-00

Como se observa que **MANUEL DE LA CRUZ BARRIOS VERGARA** constituyó apoderado judicial para el presente proceso<sup>4</sup>, en atención lo indicado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se le tendrá notificado por conducta concluyente. En consecuencia, con la notificación de este auto comienza a contarse el término otorgado a la parte pasiva señalado en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

Por otra parte, pese a que el poder visible en el folio 10 no está dirigido a esta sede judicial, se estima que esto no es óbice para que se le reconozca personería jurídica a la abogada **MILAGROS DE JESÚS PÉREZ ARAUJO**, en representación de la parte convocada, en tanto el mentado escrito fue enviado de forma correcta a la bandeja del correo electrónico del juzgado y en él se cita, también de forma correcta, el número de radicado del proceso, la clase de proceso y el nombre de ambas partes.

Por último, se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presenten al juzgado, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>4</sup>Folio 10

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 31, hoy **06 JUN. 2023**

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
  
Secretario

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Ref.- 110014003051-2012-00042-00

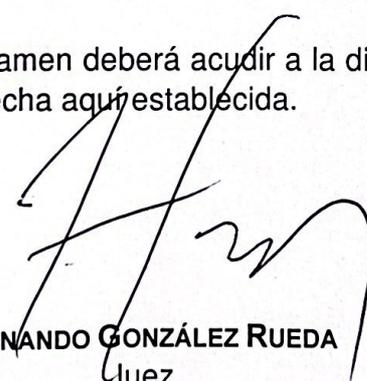
Obre en autos que la parte demandada no se pronunció, en términos del artículo 228 del C.G.P., sobre el escrito de la impugnación del dictamen pericial que se le corrió por providencia del 22 de marzo de 2023. Téngase en cuenta que el memorial aportado por la apoderada judicial Bibiana Alejo Garay, el 29 de marzo del año en curso, denuncia una posible aportación de la impugnación de forma extemporánea, mas no es propiamente un recurso en contra de la decisión en mención.

A fines de continuar con el trámite que demanda el asunto y con respaldo en el 403 del C.G.P., el despacho dispone señalar la hora 11:00 AM del 20 del mes de Noviembre de 2023 para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento.

Se previene a las partes para que, a más tardar al día siguiente de la diligencia, presenten sus títulos, teniendo en cuenta lo anotado en la disposición referida.

El profesional que rindió el dictamen deberá acudir a la diligencia, para lo cual, las partes deberá comunicarle la fecha aquí establecida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-01220-00

En atención a que el automotor objeto de esta acción, se encuentra aprehendido (consecutivos 74 a 76 del cuaderno físico), el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas EGW-542 interpuesta por Bancolombia S.A en contra de Gloria del Socorro Murillo Hernández.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas EGW-542 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de enero de 2019.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

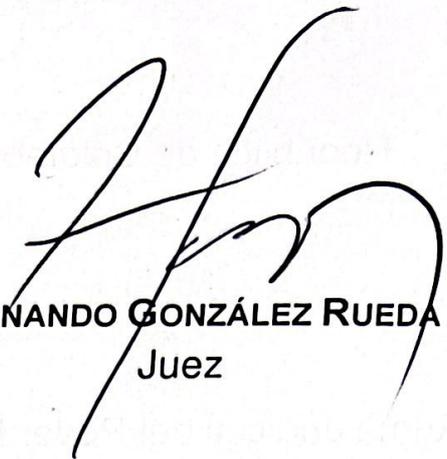
3.- Ordenar al parqueadero, en el cual se encuentra el bien, que de manera inmediata realice la entrega del rodante de placa EGW-542 registrado como de propiedad de la deudora, el cual fue capturado el 26 de marzo del 2023, tal y como consta en el Acta de Inventario adjunta, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 03, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario  


DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00344-00

por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
adiado el 26 de octubre de 2021 (fl. 86).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 10 6 JUN 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

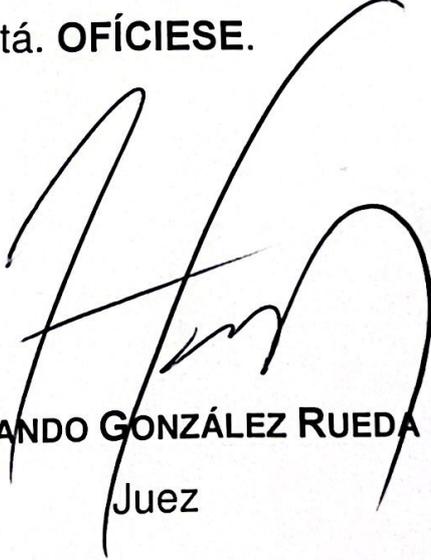
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2020-00482-00

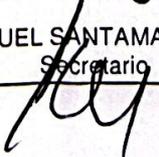
Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl. 91), **SE ORDENA** la remisión del expediten ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 10 6 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

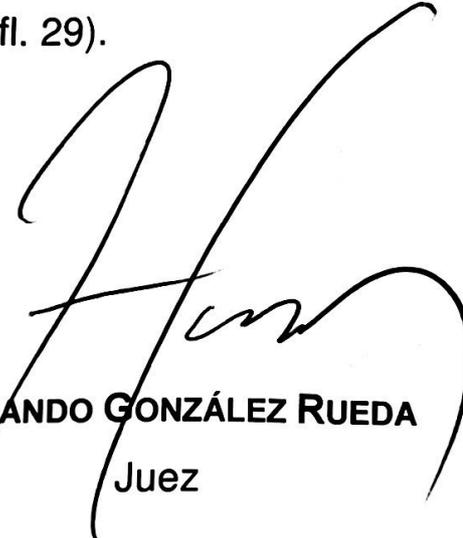
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00452-00

Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el inciso 2 del proveído  
adiado el 9 de marzo de 2022 (fl. 29).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretaría

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

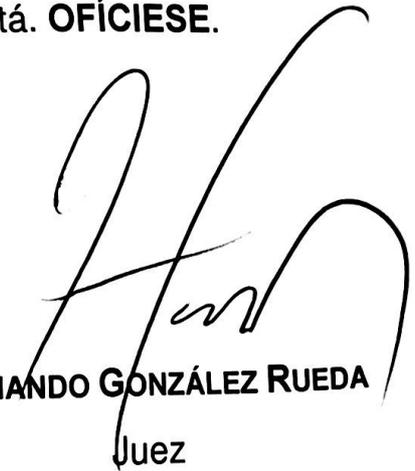
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

Ref. Rad No.110014003051-2021-00530-00

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl.29), **SE ORDENA** la remisión del expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>03</u> , el <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00598-00

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl.29), **SE ORDENA** la remisión del expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia intercedida es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 5 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2021-00820-00

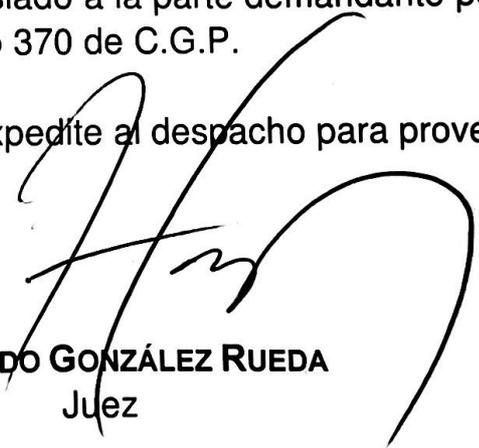
Se tiene por notificados a los demandados, en términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Se reconoce al abogado **CESAR AUGUSTO VELÁZQUEZ POLANCO** como apoderado de la parte demandada<sup>1</sup>, en los términos y efectos del poder conferido.

Se declara la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de parte demandada<sup>2</sup> y el informe valuatorio de servidumbre eléctrica<sup>3</sup>, de lo cual se le corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días, de conformidad con el artículo 370 de C.G.P.

Surtidos el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>6 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_, **05 JUN. 2023**

Ref.- 110014003051-2020-00196-00

Se tiene por notificados a los demandados, en términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estado del presente proveído.

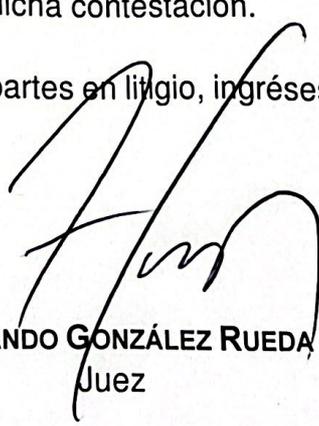
Se reconoce al abogado **DANIEL FERNANDO MANRIQUE PÉREZ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

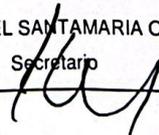
De la totalidad de archivos que conforman el expediente, córrasele traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., con el envío del link del proceso a los correos electrónicos visibles en el folio 145 del dossier; déjese las constancias respectivas. Se informa que el referido término empezará a correr a partir de los dos días siguientes a que se haga el envío de la documentación.

Adviértasele desde ya a la parte demandada, que al momento de aportar al juzgado la contestación de la demanda, en caso de que lo haga, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con los que se surtirá el traslado respectivo para los fines del artículo 370 *ibidem*; de lo cual también se le advierte a la parte actora que, a partir de los dos días siguientes a dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha contestación.

Surtidos ambos traslados por las partes en litigio, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario 

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ~~10 JUN. 2023~~ 05 JUN. 2023

Ref. Rad No.110014003051-2018-01102-00

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes en litigio para que se sirvan informar, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las resultas de los acuerdos y/o negociaciones que se surtieron durante o después de la suspensión del proceso<sup>1</sup>.

En dichos informes, las partes deberán, al momento de aportar al juzgado, ponerlos en conocimiento de la parte contraria a los correos electrónicos aportados al proceso, para que realicen, en el término de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del anterior término, las manifestaciones que estime pertinentes.

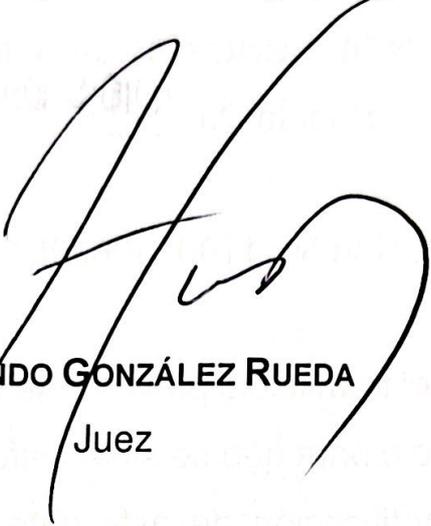
Por otra parte, ante las aseveraciones narradas por la parte pasiva del proceso consistentes en que se realizaron distintos pagos como se observa en la contestación de la demanda<sup>2</sup> y los estados de cuenta agregados al expediente<sup>3</sup>. Con respaldo en los artículos 169 y 170 de C.G.P., el Despacho dispone requerir a la parte demandada para que allegue al correo electrónico del juzgado copia legible de los estados de cuenta que adjuntó a la contestación de la demanda. Adicional a esto, deberá indicar las circunscritas de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los referidos pagos y, si los tiene, aportar copia de los comprobantes de pago que haga en el escrito de contestación de la demanda. Este requerimiento deberá realizarse en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por la vez, la parte pasiva deberá, al momento de aportar al juzgado la información y los documentos que se le están solicitando, ponerlos en conocimiento de la parte

contraria a los correos electrónicos aportados al proceso para que ésta realice, en el término de los diez (10) días siguientes al vencimiento del anterior término, las manifestaciones que estime pertinentes.

Surtidos ambos términos por las partes en litigio, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

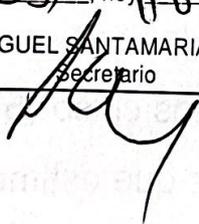


**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia de fecha 03/06/2023 es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

DMG



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Ref. Rad No.110014003051-2021-00572-00

### **ANTECEDENTE**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 25 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., declarar terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

### **ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE**

El impugnante adujo que el proceso no estuvo inactivo durante un año, pues en fecha 22 de julio de 2022 allegó contrato de cesión suscrito por el banco demandante, sin que a la fecha el Despacho se haya pronunciado.

### **CONSIDERACIONES**

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora, se aprecia que, en efecto, el día 22 de julio de 2022 el actor procedió a remitir al correo electrónico del Juzgado un mensaje de datos en el cual solicitó la cesión de crédito suscrito por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor de Serlefin S.A.S., con lo cual el término de un año que exige la norma adjetiva no se cumple y, en consecuencia, es viable revocar la decisión para ordenar continuar con el proceso.

Por otra parte, se le requerirá al actor para que proceda a notificar en debida forma a la parte convocada y, a la vez, como no se encontró el contenido del mensaje de datos remitido el 22 de julio de 2022, por el tiempo que ha transcurrido desde que se

presentó, se requerirá a esta parte para que lo aporte nuevamente a la bandeja del correo electrónico del Juzgado.

Por último, con el objetivo de proseguir con el proceso, Secretaría deberá actualizar y diligenciar el Oficio No. 1056-2021 obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REVOCAR** el auto de fecha 19 de abril de 2023, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. –** Requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada y aporte copia del contrato de sesión entre el Banco Scotiabank Colpatría S.A. y Serlefin S.A.S.

**TERCERO. –** Secretaria proceda a actualizar y diligenciar el Oficio No. 1056-2021 visible en el cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N.º 091, hoy 06 JUN. 2023
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

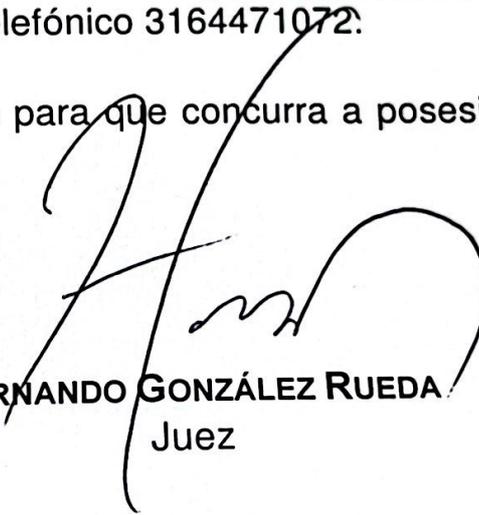
Ref.- 110014003051-2020-00590-00

En atención a que el designado auxiliar de la justicia ha manifestado la imposibilidad de aceptar el cargo por cuenta de los motivos allí señalados, se le releva.

A la vez, con apoyo en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1075 de 2015, se designa en dicha calidad a **GONZALO MARTÍN REVILLA** con correo electrónico gonzamartin@yahoo.com, quien podrá ser contactado en el número telefónico 3164471072.

Por Secretaría comuníquesele para que concurra a posesionarse en los términos del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario 

DMG

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ~~05 JUN. 2023~~

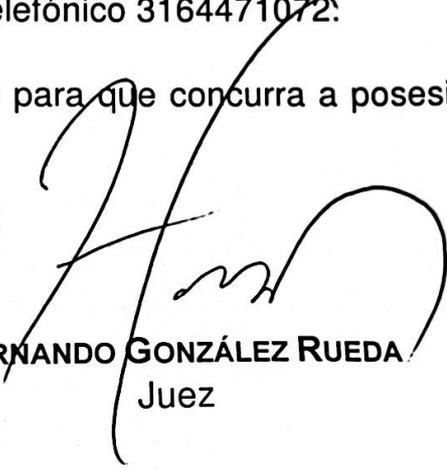
Ref.- 110014003051-2020-00590-00

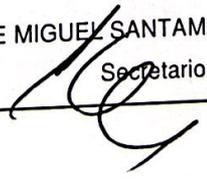
En atención a que el designado auxiliar de la justicia ha manifestado la imposibilidad de aceptar el cargo por cuenta de los motivos allí señalados, se le releva.

A la vez, con apoyo en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1075 de 2015, se designa en dicha calidad a **GONZALO MARTÍN REVILLA** con correo electrónico [gonzamartinr@yahoo.com](mailto:gonzamartinr@yahoo.com), quien podrá ser contactado en el número telefónico 3164471072.

Por Secretaría comuníquesele para que concurra a posesionarse en los términos del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario 

DMG



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C.

05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2020-00698-00

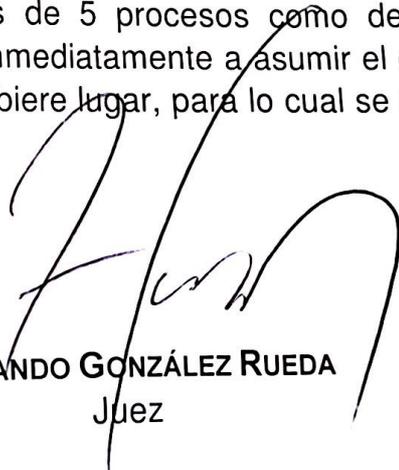
De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**RELEVAR** como curador *ad litem* a la abogada **MARTHA JANNETH RÍOS GARCIA**. Con sustento en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., **COMPULSAR** copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional en pro de que se investigue la conducta omisiva para ocupar la curaduría *ad litem*.

**DESIGNAR** en su reemplazo como curador *ad litem* al abogado **JOSÉ ROJAS GUZMÁN<sup>4</sup>**, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [irojas0202@yahoo.es](mailto:irojas0202@yahoo.es). **ENTÉRESELE** por el medio más eficaz.

**PREVÉNGASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy 06 JUN. 2023
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

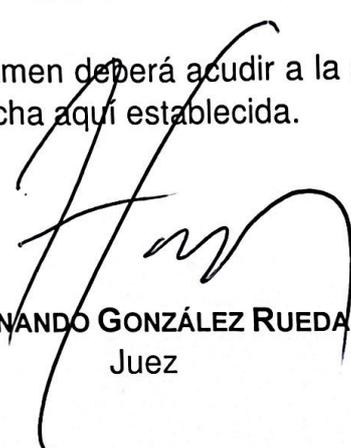
Ref.- 110014003051-2020-00580-00

A fines de continuar con el trámite que demanda el asunto y con respaldo en el 403 del C.G.P., el despacho dispone señalar la hora 11:00 AM del 25 del mes de Septiembre de 2023 para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento.

Se previene a las partes para que, a más tardar al día siguiente de la diligencia, presenten sus títulos, teniendo en cuenta lo anotado en la disposición referida.

El profesional que rindió el dictamen deberá acudir a la diligencia, para lo cual, las partes deberá comunicarle la fecha aquí establecida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>06 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTA MARIA OVALLE Secretario

DMG



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

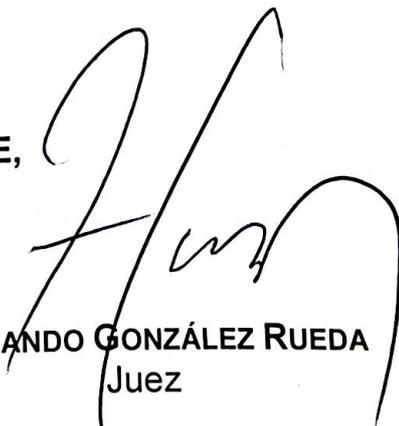
Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2021-00537-00

Toda vez que a folios 71 a 72 de la presente encuadernación obra certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión FMI 50S-40392411 (anotación No. 003) en donde se encuentra inscrita la presente demanda y allegada las fotografías de la valla (Fls. 39 a 40), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a incluir el contenido en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes numeral 7ª art 375 C.G del P. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 19 ABR 2023

Ref.- 110014003051-2022-00111-00

Vista la petición que precede, del despacho dispone:

Como bien es sabido, en el sistema de notificaciones bajo la égida del C.G.P., cuando se conozca el domicilio del demandado, preliminarmente se debe intentar la comunicación de la providencia que admita la demanda, libre mandamiento de pago o vincule a un sujeto procesal a través de las notificaciones personal y de aviso, prevista en los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Tal panorama, claramente, ocurría sin otra posibilidad, pues solamente hasta la expedición del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, se habilitó la vinculación del contradictorio bajo el funcionamiento del uso de las tecnologías de la información y comunicación, ahora como regla general en la mayoría de los procesos judiciales.

Es decir, en la actualidad los sujetos procesales tienen la libertad de optar por la práctica de notificaciones personales, bien sea bajo el régimen **presencial** previsto en el estatuto procesal, o por el trámite **digital** dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin generar una mezcla entre tales disposiciones normativas.

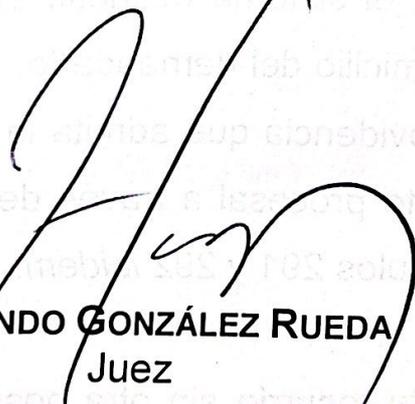
Dicho lo anterior, avizora este titular que la parte actora, incurrió en un error y/o defecto procesal al intentar la notificación del extremo ejecutado, comoquiera, que

pretende su vinculación aplicando la ley que habilita el uso de las TIC a la dirección física del demandado, existiendo disposición específica para tal acto.

Así las cosas, es de advertirle al ejecutante, que no puede pretender mezclar el ordenamiento jurídico en pro de su provecho, pues si desconoce totalmente la dirección electrónica de notificaciones del denunciado, debe enterarlo de la litis bajo los presupuestos establecidos en el C.G.P., atendiendo a que su único paradero por el momento es su domicilio.

En conclusión, no serán tenidas en cuentas las notificaciones que anteceden, y en su lugar, se insta al apoderado actor para que proceda a vincular el contradictorio ajustándose a las pautas consagradas en la Ley procesal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Daniel Enrique Vargas Arroyo Secretario

**20 ABR 2023**



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2022-00111-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de evitar nulidades y previo a continuar con el trámite del proceso a que haya lugar, secretaria proceda a notificar en debida forma la providencia que data del 19 de abril de 2023, dado que la misma quedo desanotada en el estado del 5 de mayo del año en curso, siendo esta fecha incorrecta (F.24 C. 1).

DETALLE DEL PROCESO

11001400305120220011100

Fecha de consulta: 2023-05-25 10:45:54.31

Fecha de replicación de datos: 2023-05-25 16:34:43.79

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al inicio

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termino	Fecha finaliza Termino	Fecha de Registro	
2023-05-10	Al despacho				2023-05-10	
2023-05-10	Recepción inmaterial	ACLARACION AUTO			2023-05-10	
2023-06-05	Fijación estado	Actuación registrada el 05/05/2023 a las 12:55:28	2023-05-08	2023-05-08	2023-06-05	
2023-05-05	Auto requiere				2023-05-05	
2023-02-24	Al despacho				2023-02-24	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario

M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 06 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2017-01113-00

Se acepta la cesión de crédito que BANCOLOMBIA S.A., le hizo a favor REINTEGRA S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso a REINTEGRA S.A.S.

Téngase en cuenta que continua la representación judicial de la apoderada reconocida en el presente asunto.

De otro lado, agréguese al expediente la comunicación DGC202254008789591 allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que se avizora a folios 128 a 129 de la presente encuadernación para los fines legales pertinentes.

Aunado a lo anterior, requiérase nuevamente a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de este proveído, informe que tramite dieron al Oficio No. 19-2092 (FI 112, radicado en sus dependencias en la fecha "2019-05-29- 12:14:36" "Rad. SD:147769", y se pronuncie con ocasión a la solicitud contenida en el escrito adjunto en 22 páginas folios 78 a 99 de la presente encuadernación. Se adjuntarán copia de esta providencia, de la misiva en mención y el memorial que milita a folios 78 a 99.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia número 2023 notificada por anotación en ESTADO No. <u>SP/05 JUN. 2023</u> , hoy <u>05 JUN. 2023</u>
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE Secretario



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2019-01227 -00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

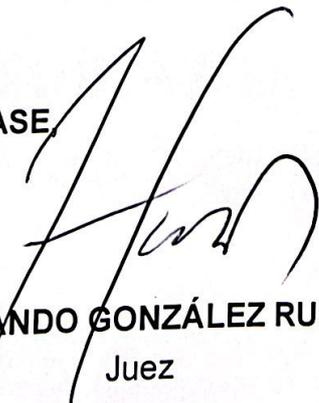
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte deudora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

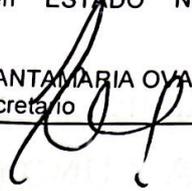
  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy

~~06 JUN. 2023~~

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

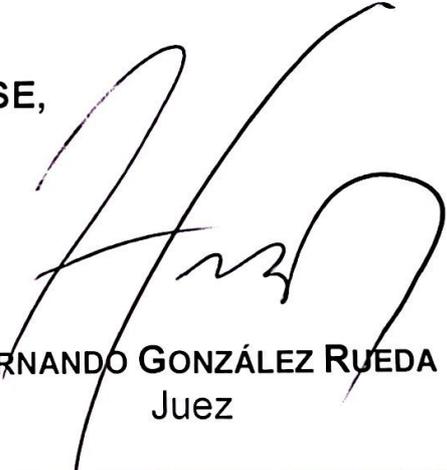
Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003041-2020-00219-00

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, dentro del trámite de negociación de deudas del aquí demandado (Fls 33 a 36 c.1).

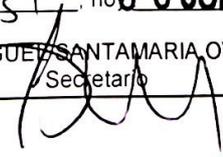
Permanezca el presente asunto en secretaría hasta tanto se declare el fracaso de la negociación, de la nulidad del acuerdo o su incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º artículo 545 del Código General del Proceso y acorde a lo indicado en el auto del veinte (20) de octubre de 2020 (F. 23 c.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N.º 031, hoy 06 JUN. 2023

  
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003051-2021-00775-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más del tiempo señalado en la norma en cita, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

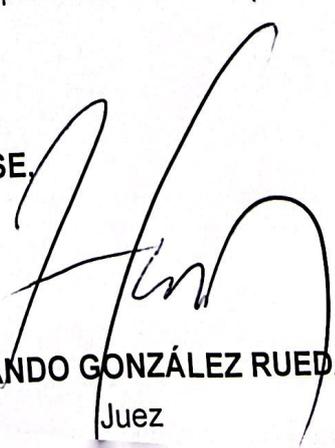
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte deudora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031, hoy

**06 JUN. 2023**

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE  
Secretario



M.B.



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 JUN. 2023

Ref.- 110014003041-2022-0007-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el juzgado dispone:

1.- Oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial, si actualmente cursa proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Edgar Javier Vargas Martínez identificado con C.C. No. 80.733.375

Así mismo se advierte, que en caso de ser positiva la respuesta, deberá enviar copia del auto de admisión e indicar la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia número 037111003041-2022-0007-00 notificada por anotación en ESTADO No. 037111003041-2022-0007-00, hoy 06 JUN. 2023

JOSE MIGUEL SANTA MARIA OVALLE  
Secretario

M.B.